

Boletín Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 31 de Marzo de 1873.

A las once y cuarto de su mañana se declaró abierta la sesion ordinaria de este dia, con asistencia de los señores Vicepresidente, Sanahuja y Ciurana, y con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Se dá cuenta ante todo del oficio pasado por el Gobernador civil de Barcelona, trasladando otro en que, con fecha 18 del actual, el Ministro de la Gobernacion, en nombre del Poder Ejecutivo de la República, dá las gracias á los delegados de las Diputaciones provinciales de Tarragona, Girona, Lérida y Baleares, por el apoyo que incondicionalmente le ofrecieron el dia 12 y el espíritu altamente patriótico de que se hallan animados en la cuestion del licenciamiento del Ejército.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Sarreal, solicitando una subvencion para construir el edificio que destina á escuelas públicas de ámbos sexos, se acuerda devolverlo con informe favorable á la Junta provincial del ramo que lo remite.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador rogando en nombre de la Comision provincial para la exposicion de Viena que se la autorice para disponer de las 2.500 pesetas que la Diputacion consignó á fin de adquirir envases para atender á los gastos de uno de sus individuos encargado de la mejor custodia y conduccion de los objetos que se remiten á la expresada capital, y considerando que la citada cantidad figura en presupuesto para un objeto espreso y determinado del cual no debe ni puede distraerse, máxime cuando esta Comision no vé la absoluta necesidad del nuevo gasto que se propone, se acuerda suspender toda resolucion definitiva sobre este

asunto que será sometido á la Diputacion en pleno.

En vista de las razones espuestas por el Diputado D. Francisco Llasat, se deja sin efecto el acuerdo tomado el dia 14 en que se le autorizó para girar una visita de inspeccion á los Ayuntamientos del partido judicial de Tortosa.

Se dá cuenta, y la Comision provincial queda enterada, de que por motivos de salud no pueden aceptar el mando de columna alguna para salir contra los carlistas, los Sres. Diputados D. Rafael Tomás, D. José María Serra y D. Ramon Escarrá, designados al efecto por acuerdo del dia 18.

Vista la instancia que el Ayuntamiento de Secuita eleva al Capitan general y que el Sr. Gobernador militar remite á esta Comision por referirse á demanda de haberes para los voluntarios de aquel pueblo que tomen parte en la batida que se proyecta contra los carlistas, se acuerda contestar que la Comision previno ya el dia 18 la forma en que este pago debía tener lugar.

A solicitud de el Alcalde de San Jaime dels Domenys, se autoriza al Arquitecto provincial para que pase á dicho pueblo á levantar los planos del edificio que se trata de construir con destino á Casa consistorial y escuela, siendo de cuenta del Ayuntamiento el pago de las dietas que dicho funcionario devengue en el desempeño de su cometido.

Se concede á José Sabaté y Magdalena Estrada, vecinos de Plenafeta, el prohijamiento que solicitan del expósito Fermin Gregorio núm. 1673 de esta Casa de Beneficencia.

Tambien se otorga á Damian Boronat y María Florit, vecinos de Montroig, la pension que solicitan para atender á la lactancia de su hijo Pedro.

A la consulta hecha por el Alcalde de Bouastre, se acuerda contestar que con arreglo al art. 99 de la ley municipal vigente, para que el Ayuntamiento pueda celebrar sesion debe concurrir

la mayoría del total de Concejales que deben componer el Ayuntamiento, obrando en caso contrario como dispone el párrafo 2.º de dicho artículo, y previniéndole que en lo sucesivo se abstenga de elevar consultas tan impertinentes sobre puntos claramente previstos en la ley.

No ha lugar á conceder la aprobacion que el Alcalde de Roquetas solicita sobre la nota que remite de la distribucion de los aprovechamientos existentes en los montes comunales por no ser de la competencia de esta Comision resolver sinó sobre los expedientes á que se refiere el art. 78 de la ley.

Tampoco ha lugar á dejar sin efecto el acuerdo de 14 de Febrero próximo pasado como solicita D. José Nevot, Cura-párroco de Vilaplana, para que se le exima de contribuir al reparto vecinal de aquella villa.

Para mejor proveer sobre una reclamacion de D. Salvador Soler contra el reparto vecinal de Espluga de Francolí, se acuerda reclamar al Alcalde de esta capital y Jefe de la Administracion económica los informes que en su dictámen propone el Negociado.

Con el mismo objeto y para decidir el recurso de D.ª Magdalena Palau contra el reparto vecinal de Santa Oliva, se acuerda reclamar varios antecedentes al Alcalde de aquella localidad.

Al escrito elevado por el Alcalde de Forés, se acuerda contestar que dado caso de que sean insuficientes los recursos consignados en el presupuesto municipal ordinario del corriente año económico para cubrir el crédito de que hace mencion, se debe formar un presupuesto extraordinario ó adicional con sujecion á lo prescrito en el art. 135 de la vigente ley municipal.

Para resolver la instancia que Don Pedro Jardí y otros han formulado contra un reparto adicional de Roquetas, destinado á cubrir el déficit del presupuesto de 1870 á 71, se acuerda

remitirla á informe del Ayuntamiento que deberá expresar al propio tiempo cuáles son las resoluciones que se dice han sido dictadas sobre el particular y si dicho municipio cumplió en su dia lo terminantemente dispuesto por Real orden de 31 de Enero de 1871.

En vista de lo informado por el Ayuntamiento de esta capital sobre una reclamacion de cantidades que le hacen D. Juan Altés y D. Sebastian Pelegrí, se acuerda escitar el celo de dicha Corporacion para que procure cuanto antes hacer efectivo el referido crédito, consignándolo en el presupuesto adicional del corriente ejercicio económico.

Se autoriza al Director de Caminos para enagenar la leña que ha resultado de la poda de los árboles en la carretera de Castellon, kilómetros 120, 121 y 122 por la cantidad de 35 pesetas en que ha sido valorada.

Se concede á José Cid y Ferré, vecino de Santa Bárbara, el permiso que solicita, para construir un paso de cuneta en la carretera de Castellon, kilómetro 109, con arreglo á las condiciones propuestas por la Direccion de Caminos.

Se acuerda el pago de 20 pesetas al Notario D. Pablo A. Miracle por la copia de una escritura de contrata de servicios públicos, adjudicada á Don Manuel Fábregas en 1869 y la cual se mandó sacar por necesitarla esta Diputacion á fin de resolver con acierto el expediente sobre indemnizaciones en la construccion del camino de Tarragona á Valls por Constantí.

Para mejor proveer, se acuerda remitir á informe del Ayuntamiento de esta capital, la comunicacion elevada por la Comision de monumentos históricos y artísticos de esta provincia en solicitud de que se le ampare su derecho de posesion, y se suspenda la providencia tomada por aquel cuerpo municipal ordenándole desocupe el local de la planta baja de las Casas consistoriales.

En vista de un oficio elevado por el Alcalde de Flix sobre pago de bagajes, se acuerda ratificar y estar á lo resuelto sobre el mismo asunto en 15 de Febrero próximo pasado.

Siendo de las atribuciones de los Ayuntamientos disponer el pago de los haberes de sus empleados, se acuerda reservar á los de Febró el derecho que les asista para reclamar los suyos al municipio, pudiendo interponer recurso dealzada si no se conformaren con la resolución que el mismo dicte.

En vista de las razones espuestas por el Alcalde de Falsét, se le releva de la multa que le fué impuesta en sesión del día 14 por haber desatendido el pago de un crédito que reclama D. Manuel Rull, y prevéngasele que llamando á su presencia á todos los interesados en el pago de atrasos por atenciones carcelarias procure se abone por quien corresponda el resto que aquel acredita.

Se acuerda recordar al Ayuntamiento de esta capital el cumplimiento de la obligación que contrajo para satisfacer mensualmente, en la proporción á que se comprometió, sus descubiertos por atrasos de contingente provincial.

Es aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1873 á 74 y preséntese á la Diputación, á los efectos prevenidos en el art. 8.º de la ley provincial.

También es aprobada la memoria que debe presentarse á la Diputación con arreglo al art. 67 de la citada ley.

En este estado y siendo la una y media, se ha levantado la sesión.

Tarragona 8 de Abril de 1873.—
El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 711.

SERVICIOS PROVINCIALES.

Subasta de bagajes.

A las doce de la mañana del día 30 del actual se procederá en licitación pública á subastar el servicio de bagajes de la misma, en razón á que el actual contratista cumple su compromiso en 30 de Junio del presente año.

Se admitirán proposiciones por uno, dos y hasta tres años, con sujeción estricta al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y en igualdad de circunstancias será preferida la proposición por la que el licitador se comprometa á prestar por mas tiempo dicho servicio.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, incluyendo en él precisamente la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria provincial, como garantía del acto del remate, el 10 por 100 en metálico del tipo señalado, que le será devuelto seguidamente si no se libra á su favor.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á noticia de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Tarragona 16 de Abril de 1873.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de bagajes en toda la provincia de Tarragona, por todo el año económico de 1873 á 1874 y los dos siguientes en caso de presentarse proposiciones por dos ó tres años.

1.ª El arrendatario se obligará á la prestación del servicio de bagajes en toda la provincia durante el próximo año económico, que empezará en 1.º de Julio de 1873 y finirá en 30 de Junio de 1874, facilitando á los militares, presos pobres imposibilitados, pobres enfermos transeuntes y demás personas que segun las disposiciones vigentes tengan derecho á ello, los carros y caballerías que les correspondan. Se entiende que quedará subsistente esta obligación y las demás siguientes condiciones por mas tiempo de un año si se presentasen y fuesen admitidas las proposiciones por dos ó tres años.

2.ª Para que este servicio sea prestado con exactitud, será obligación del empresario facilitar los bagajes que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, y en la que se expresará el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que las solicitan, puntos de que estos procedan, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien hayan sido expedidos. Respecto á los bagajes que se faciliten á los presos pobres imposibilitados, se tendrá presente lo prescrito en la Real orden de 25 de Febrero de 1859 publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de aquel año, núm. 30, acompañando al pedido del Alcalde copia de la hoja de ruta con que se verifique la conducción y demás documentos que exige la citada Real orden.

3.ª Los bagajes reclamados en la forma indicada deberá facilitarlos el empresario de este servicio á la mayor brevedad posible, atendido el número y clase, sin que nunca ni en ningun caso pueda exceder de dos horas, para lo cual está obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa situados en las carreteras generales, en cada uno de las cabezas de partido y en los demás pueblos que el Gobierno de la provincia y Diputación tengan por conveniente establecer. Transcurrido este término, serán aquellos aprontados por los Alcaldes, abonando el arrendatario el jornal de 3 rs. de apremio diarios por cada caballería mayor, 2 por cada menor, 6 por cada carro de dos caballerías y 4 si es de una; incurriendo además en la multa de 25 á 50 pesetas que satisfará en el papel correspondiente, á no ser que justifique que el retardo proviene de causas ajenas á su voluntad.

4.ª Si ocurriese que á los comisionados se les hiciera un pedido de bagajes exorbitante que no pudiesen aprontar por no hallar suficientes caballerías de alquiler, embargarán los Alcaldes las necesarias para completar el servicio, satisfaciendo el empresario las cantidades que estas devengaren y en caso de haber discordia sobre el importe de lo que deban percibir los

dueños de aquellas, se decidirá por la Diputación.

5.ª El tipo máximo fijado para la subasta de este servicio en toda la provincia es el de 17.589 pesetas 49 céntimos al año; advirtiendo que no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad.

6.ª El arrendatario percibirá por este servicio, además de la retribución que deben satisfacerle los militares segun la clase de bagajes que se les facilite, la cantidad por la que se le adjudique el servicio; entendiéndose que el abono de dicha retribución solo se verificará por lo respectivo al viaje de ida.

7.ª El contratista cobrará por meses vencidos, de la Depositaria de fondos provinciales, la parte proporcional que le corresponda segun la cantidad anual ó total en que se le haya adjudicado el remate.

8.ª Las faltas de puntualidad y exactitud en el cumplimiento del servicio en que incurriere el contratista ó sus representantes, serán castigadas segun los casos con la multa de 25 á 250 pesetas.

9.ª Para poder tomar parte en esta subasta deberá acreditar el licitador haber entregado previamente en la Depositaria de fondos provinciales, como garantía para el acto del remate, el 10 por 100 del tipo señalado, cuyo depósito le será devuelto si no se libra á su favor.

10. La persona á cuyo favor se adjudique el arriendo queda obligada á constituir en garantía del mismo, en la Caja de fondos provinciales, un depósito, en metálico precisamente, equivalente al 20 por 100 de la referida cantidad en que haya sido rematado dicho servicio total ó parcial. Hecho este depósito, el rematante podrá retirar el que hizo para licitar.

11. Para poder percibir de los militares ú otras personas que utilicen bagajes las cantidades que les correspondan satisfacer conforme á Reales órdenes vigentes, se dará al arrendatario testimonio de la de 18 de Agosto de 1857.

12. Los gastos de escritura, papel sellado y demás que ocurran serán de cuenta del empresario, así como las dos copias que deberán sacarse, una para la Diputación y otra para el arrendatario.

13. La subasta no será definitiva hasta que obtenga la aprobación de quien corresponda, aunque en todo caso empezará siempre á regir desde 1.º de Julio próximo.

14. Cuando el contratista tenga que facilitar bagajes que deban llegar á un punto de otra provincia, no podrá oponerse ni tendrá derecho á reclamación alguna mediante á que no es dable que las tropas se detengan en el límite de una provincia sino en el término de cada jornada.

15. El día 30 del actual á las doce de la mañana, se verificará la subasta en el Salon de sesiones de esta Diputación, adjudicándose el contrato al mas beneficioso postor á presencia de los licitadores en vista de los pliegos cerrados que hayan depositado en la

caja-buzon, que estará expuesta en la Portería de la expresada Diputación hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

16. Las proposiciones escritas que se presenten deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

17. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación oral por espacio de quince minutos, y se adjudicará á favor del mas beneficioso postor; teniendo entendido que dicha licitación solo tendrá lugar entre las personas cuyas proposiciones hayan resultado iguales.

18. En igualdad de circunstancias será preferido en el remate el proponentor que ofrezca llenar este servicio por mas tiempo de uno á tres años, pero teniendo en cuenta el tipo anual que queda fijado, al que deberán ajustarse las proposiciones como determina la condición 5.ª

19. El presente contrato se hace á riesgo y ventura del arrendatario, quien no podrá reclamar indemnización alguna por casos extraordinarios é imprevistos y no expresados terminantemente en este pliego de condiciones.

20. El contratista, renunciando á todo fuero y privilegio, se compromete á cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y á que se le exija la responsabilidad en que incurra por la vía de apremio ó por medio del procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y su Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho de poder dirigir las reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Tarragona 10 de Abril de 1873.—
El Vicepresidente, Juan Palau.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., correspondiente al día..... de Abril último, se obliga á ejecutar el servicio de bagajes en toda la provincia por uno, dos ó tres años, á contar desde 1.º de Julio de este año hasta fin de..... de 187...., por la cantidad de..... pesetas (en letra) durante dicho tiempo, y con estricta sujeción al referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)
Domicilio.

Núm. 712.

ALCALDÍA POPULAR
de Canonja.

RECTIFICACION.

En el anuncio de la subasta para la construcción de una mesa-escritorio, un armario, las puertas de dos ventanas, y ejecución de un pequeño trabajo de albañilería, inserto en el núm. 84 del *Boletín oficial* correspondiente al día 13 del que cursa, se fijaron por error de copia como tipo de subasta 200 pesetas, en vez de 220.

Canonja 14 de Abril de 1873.—El Alcalde, José Veciana.